

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente
Demandada	Distriuedas LG Ltda
Radicado	05001-31-03- 008-2019-00225-00
Instancia	Primera
Tema	Incorpora memoriales/No accede emplazamiento / Acepta sustitución de poder

Se incorpora memoriales allegados mediante correo electrónico del Despacho:

El día 17 de noviembre de 2020, la parte demandante allega un escrito con las constancias negativas de notificación por aviso, y en memorial del 18 de febrero de 2021, solicita el emplazamiento e ingreso al Registro Nacional de Emplazados. Solicitud que deberá negarse por las siguientes razones: Visible a folios 47 y ss y 80 y ss, se enviaron la citación para notificación personal y aviso a la dirección reportada en el escrito de la demanda, esto es, la carrera 50 # 41-50, no obstante, la dirección de notificación judicial de la sociedad demandada es **CIRCULAR 76 # 39-50 de Medellín**, dispone el artículo 292 del Código General del Proceso en su numeral 2º que para la práctica de la notificación personal se procederá así:

“Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

De la documentación allegada se desprende que la notificación por aviso realizada, si bien fue dirigida a la dirección que reporta en el certificado

de existencia y representación¹, la constancia de entrega se visualiza es la dirección Carrera 50 # 41-50 en Medellín, guía No. 8373340505.

Así las cosas, la parte demandante deberá realizar la notificación, desde la citación para notificación personal, enviándose a la **CIRCULAR 76 # 39-50 de Medellín**, adjuntando la correspondiente constancia de entrega, con el fin de evitar futuras nulidades procesales.

Por otro lado, en memorial allegado el día 17 de noviembre de 2020, el abogado ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ, solicita que se corrija el auto del 28 de febrero de 2020, en varios aspectos:

El artículo 286 del C.G.P. expresa *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por ser procedente tal petitum se procede a corregir dicha providencia en el siguiente sentido: Se reconoce al abogado JUAN ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ con T.P. 49.875 para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A.** en los términos del poder conferido², y no del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA como erradamente se había dispuesto en el auto en mención.

La suma correcta de la subrogación es de **SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS** y no de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS

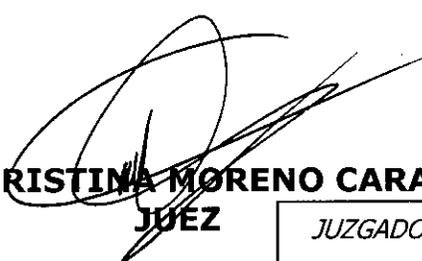
¹ Véase folio 16 del cuaderno principal

² Véase folio 54 dl Cuaderno Principal

113

Por último, en memorial del 04 de diciembre de 2020 se allega sustitución de poder, por lo que se acepta la misma, sustitución que realiza la apoderada contractual de la entidad demandante en favor del abogado REIDY ANDREY PERDOMO con T.P. 232.423 del C. S. de la J. para que los continúe representando se le reconoce personería en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

02

*JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD*

*Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº _____, fijados a las 8:00a.m.*

Secretaria